

Al Despacho de la señora Juez, memorial da respuesta a requerimiento frente a notificación-escrito presentado de forma extemporánea-el término concedido en auto anterior se encuentra vencido. Sírvase proveer Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JHONATAN ADRIAN MUÑOZ PRADA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 10 de mayo de 2023, como consta a (pdf 01.015 y 01.018) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, se atiende requerimiento de anexos aportados a la notificación art 8 ley 2213 del 2022. Sírvase proveer Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **DIANA MILENA PINO BEDOYA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 04 de octubre de 2023, como consta a (pdf 01.018) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de cuatro millones trescientos mil pesos (\$4.300.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá D. C., 22 de marzo de 2024.



JENIFER YVANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**

**[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Teniendo en cuenta que la profesional **DIAZ BERNAL YENY MARIA**, Liquidadora clase C de la Superintendencia de Sociedades, dejó vencer en silencio el término para aceptar el cargo para el que fue designada mediante auto del 08 de febrero de 2024, se **REQUIERE**, para que proceda a su aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que hubiere lugar.

Comuníquese la anterior determinación por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a enterar al demandado de la existencia de este proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO:** Por secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024

Al Despacho de la señora Juez, requerir 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.



JENNER VIVIAN ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a enterar al demandado de la existencia de este proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO:** Por secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024

Al Despacho de la señora Juez, requerir 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a enterar al demandado de la existencia de este proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO:** Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta notificación ley 2213 positiva-término vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JESÚS GABRIEL QUINTERO JIMÉNEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 26 de febrero de 2024, como consta a (pdf 13) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta notificación Ley 2213 positiva-término vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **OSCAR ALONSO ARROYAVE GONZALEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 04 de marzo de 2024, como consta a (pdf 15) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud corregir auto/solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer Bogotá, 22 de abril de 2024.



JENNIFER JULIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entran las presentes diligencias la Despacho con solicitud de las partes, de suspender el proceso (pdf 11) y de corregir el nombre de la entidad ejecutante en el auto que libró mandamiento de pago (pdf 10), por lo que el juzgado,

### RESULEVE

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 286 del CGP, **CORREGIR** la alteración del nombre de la entidad demandante, contenida en el auto del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, entiéndase que para todos los efectos legales a que haya lugar el nombre correcto de la entidad demandante es **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.**

**TERCERO:** Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia

**CUARTO:** Conforme con el inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, téngase a los demandados **JOSE JULIAN PRIETO GONZALEZ** y **YURANI PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como notificados por conducta concluyente de la providencia que libró mandamiento de pago y de auto que lo corrige, la cual se entenderá surtidas desde la notificación del presente auto.

Entéresele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de los canales digitales oficiales del Juzgado, podrá solicitar a la secretaría del despacho que dentro de dicho término le suministre el enlace de acceso al proceso, mediante el cual podrá consultar la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado, para que si a bien lo tiene, realice las manifestaciones que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas.

Tenga en cuenta los demandados, que conforme al artículo 73 del CGP, para ser escuchados dentro de este proceso, deberán comparecer a través de abogado legalmente autorizado.

**SEGUNDO:** Conforme al numeral 2 del artículo 161 del CGP, **SUSPÉNDASE** este proceso por el termino de seis (6) meses, de acuerdo con lo manifestado por las partes en escrito visto a (pdf 11) del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de incidente de desacato. Sírvase proveer, Bogotá, 19 de abril de 2024.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la C.C. 94312021, en su calidad de **PRESIDENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y a **GERARDO ALFREDO HERNANDEZ CORREA** identificado con la C.C. 19452606, en su calidad de **VICEPRESIDENTE JURÍDICO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a efectos de que procedan dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir y a cumplir, lo ordenado mediante sentencia del 10 de abril de 2024, proferida por este juzgado.

**TERCERO: ADVERTIR** a **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la C.C. 94312021, en su calidad de **PRESIDENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y a **GERARDO ALFREDO HERNANDEZ CORREA** identificado con la C.C. 19452606, en su calidad de **VICEPRESIDENTE JURÍDICO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que si transcurrido el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo del 10 de abril de 2024 proferido por este juzgado, se dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato.

**CUARTO: ADVERTIR** a **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la C.C. 94312021, en su calidad de **PRESIDENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y a **GERARDO ALFREDO HERNANDEZ CORREA** identificado con la C.C. 19452606, en

*RADICADO: 110014003009-2024-00363-00*

*NATURALEZA: TRÁMITE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA*

su calidad de **VICEPRESIDENTE JURÍDICO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A**, que en el evento en que persista el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 10 de abril de 2024 proferida por este juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez con excepciones previas curadora Leicy Castro antes de notificarse/renuncia poder/memorial acepta cargo curador-se envía acta de notificación, término se encuentra vencido/memorial aporta pago gastos curaduría / memorial aporta contestación demanda sin excepciones de mérito y excepción previa demanda curadora-escrito presentado en tiempo/inscripción mpe vencido en silencio. Sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, téngase a los demandados **EDGAR YOVAN MENDEZ, MARTHA LIBIA RUEDA VARGAS, ALBERTO ALONSO RUEDA TOVAR, YOLANDA ISABEL RUEDA TOVAR, JAIME AUGUSTO RUEDA TOVAR, LUIS LEONARDO RUEDA TOVAR y GLORIA ALICIA RUEDA TOVAR** notificados por conducta concluyente de auto admisorio de la demanda de fecha 27 de abril de 2018 a través de la abogada Leicy Dayanna Castro Acero en su calidad de Curadora Ad- Litem, teniendo en cuenta que contestó la demanda y propuso excepciones previas el pasado 11 de enero de 2024, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto el acta de notificación personal de la Curadora Ad-Litem Leicy Dayanna Castro Acero respecto de **EDGAR YOVAN MENDEZ, MARTHA LIBIA RUEDA VARGAS, ALBERTO ALONSO RUEDA TOVAR, YOLANDA ISABEL RUEDA TOVAR, JAIME AUGUSTO RUEDA TOVAR, LUIS LEONARDO RUEDA TOVAR y GLORIA ALICIA RUEDA TOVAR**, como quiera que se encuentra notificada por conducta concluyente mediante este auto.

**TERCERO:** **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por **CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES**, apoderado de los demandantes **ELSA RUEDA TOVAR**, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

**CUARTO:** Téngase en cuenta la inclusión de los demandados **ANTENOR OSPINA HERRERA, FERNANDO VICENTE RUEDA TOVAR, MARTHA SUSANA RUEDA TOVAR Y MIRIAM PATRICIA RUEDA TOVAR**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley

2213 de 2022.

**QUINTO:** Designar como Curadora Ad-Litem de los demandados **ANTENOR OSPINA HERRERA, FERNANDO VICENTE RUEDA TOVAR, MARTHA SUSANA RUEDA TOVAR Y MIRIAM PATRICIA RUEDA TOVAR** a la auxiliar de la justicia **LEICY DAYANNA CASTRO ACERO**. Notifíquesele en debida forma por secretaria.

**SEXTO:** Una vez integrado el contradictorio, se le dará al proceso el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de transcripción de audiencia. Sírvase proveer. Marzo 20 de 2024.

  
JESSIE VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia e informe secretarial que anteceden, se pone en conocimiento de la parte demandante la transcripción de la audiencia llevada a cabo el 26 de septiembre de 2023, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 068 del 22 de abril de 2024.**

RADICADO: 110014003009-2021-00460-00  
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: EDGAR ENRIQUE GARCÍA LASPRILLA

Al Despacho del señor Juez, con termino vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 22 de marzo de 2024.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a **ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, no se hizo presente a la aceptación del cargo, en consecuencia, se designa a **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO** como **LIQUIDADORA CLASE C** del deudor **EDGAR ENRIQUE GARCÍA LASPRILLA**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, recurso de reposición en contra del auto del 20 de febrero de 2024, escrito presentado en tiempo/no se fijó traslado secretaría. Sírvase, proveer, 06 de marzo de 2024.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, visto (pdf 01.037), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora, en contra del numeral tercero del auto del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó controlar el término otorgado en auto del 22 de enero del año en curso.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En síntesis, el recurrente manifestó que no se debe contabilizar el término otorgado en auto del 22 de enero de 2024 desde esa data, sino desde el auto del 20 de febrero hogaño, puesto que al auto del 22 de enero se le dio respuesta con memorial radicado el 7 de febrero de 2024.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del CGP, establece, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Así mismo indica, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia.

De lo anterior, observa el Despacho, que la censura presentada por el actor cumple con lo establecido en la norma que se cita, pues nótese, que se interpone dentro de los tres días siguientes a su notificación personal y con expresión de las razones que lo sustentan, por lo que, al estar acreditados los requisitos exigidos por la norma para su procedencia, corresponde al despacho decidir sobre la inconformidad.

En el auto que se recurre, se ordenó contabilizar el término otorgado en providencia del 22 de enero hogaño, esto es el de *“treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral cuarto del proveído de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)”*

En el mencionado auto se ordenó:

*“CUARTO: En consecuencia, se requiere a la parte actora para que notifique por aviso al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, tal como lo dispone el canon 160 de la misma norma, indicándole a los citados que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.”*

Para el cumplimiento de dicho requerimiento, el ejecutante aportó lo que consideró que cumplía con dicha carga, esto es el desconocimiento del nombre y ubicación de la conyugue o compañero permanente, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes y del curador de la herencia yacente.

En virtud de ello, en el auto objeto de reproche el despacho tuvo en cuenta el memorial aportado el 07 de febrero donde se manifestó que la parte no dio cumplimiento a lo ordenado y

requirió nuevamente a la apoderada de la parte actora a efectos de que hiciera uso del ordenamiento procesal vigente, esto es, cuando se desconocen las direcciones de quien debe ser notificado personalmente, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P y ordenó en el numeral 3, controlar el término ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso Artículo 118 del C.G.P. en cuanto al cómputo de términos nos indica esta norma que *“mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término (...)”*, y en consecuencia en la situación descrita, *“el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.”*

Por tal motivo, dentro del estudio del trámite de este proceso, se evidenció que los términos para dar cumplimiento al requerimiento del auto proferido el 22 de enero de 2024 notificado por estado electrónico el 23 de enero de 2024, se suspendieron el 13 de febrero de 2024 al ingresar al despacho con el memorial presentado el 07 de febrero de 2024, el cual informó que no se cumplió con el requerimiento del mentado auto, situación que no logró interrumpir el término otorgado.

Entonces como quiera que el despacho profirió el auto de fecha el 20 de febrero de 2024, agregando la respuesta de la apoderada de la parte actora informando que no se dio cumplimiento al requerimiento del auto anterior de fecha 22 de enero de 2024, lo que procede es reanudar el término inicialmente otorgado en dicho auto a partir del día siguiente al de la notificación del auto proferido el 20 de febrero de 2024. Por tal motivo no prosperará la petición de la recurrente en el sentido de contabilizar el término a partir de la notificación del auto de fecha 20 de febrero de 2024 y se procederá a mantener el numeral 3 del auto objeto de recurso.

Por las consideraciones expuestas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el numeral 3 del auto objeto de cesura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: AGRÉGUENSE** al expediente el memorial aportado el 08 de abril de 2024 (pdf 01.038), en el que se evidencia las gestiones de la apoderada de la parte actora.

**TERCERO:** Se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a la carga establecida en el numeral 6 del Artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

RADICADO: 110014003009-2022-00602-00  
NATURALEZA: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
DEUDOR: DAVID MAURICIO RAMIREZ CASTRO

Al Despacho de la señora Juez, con memorial aporta respuesta requerimiento información bienes y enseres/auto anterior se corrió traslado por 3 días y eran 10 días-verificar /poder sdh. Sírvase, proveer, 27 de febrero de 2024.



JENIFFER YVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que dentro del presente asunto existe una irregularidad que afecta su normal desarrollo y trámite, toda vez que como se observa en el plenario, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024 en el numeral 1, se procedió a correr traslado del inventario y avalúo presentado por el liquidador JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN por el término tres (3) días, encontrándose que según lo dispuesto en el Artículo 567 del C.G.P, el traslado e esta situación debe ser por diez (10) días.

Así pues, a efectos de tener por realizado el respectivo control de legalidad en esta etapa del proceso, se dará el trámite correspondiente de conformidad con lo normado en el Artículo 567 del C.G.P. y se correrá traslado del inventario y avalúo a las partes por diez (10) días.

Por otro lado, téngase en cuenta que el deudor mediante memorial aportado el 14 de febrero de 2024 dio cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial respecto al estado y la ubicación de los muebles y enseres informados en el trámite de negociación de deudas e indicó que estos fueron objeto de venta. Dicha conducta viola en el principio de buena fe que reviste no solo el trámite de negociación de deudas, sino, también, la apertura de trámite liquidatorio, además el numeral 1 del Artículo 565 del C.G.P. le advierte al deudor la prohibición de disponer sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio, dicha advertencia se le puso en conocimiento al deudor DAVID MAURICIO RAMIREZ CASTRO en el numeral **OCTAVO** del auto de fecha 19 de agosto de 2022, el cual dio apertura al proceso de liquidación patrimonial. Por tal razón, dicha conducta será analizada en audiencia de adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el numeral 1 del auto del 08 de febrero de 2024, por las razones ya anotadas.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, córrase traslado a las partes por el término de días (10) días, conforme el art. 567 del C.G.P. Fenecido el termino otorgada secretaría ingrese las diligencias al despacho.

*RADICADO: 110014003009-2022-00602-00*  
*NATURALEZA: LIQUIDACION PATRIMONIAL*  
*DEUDOR: DAVID MAURICIO RAMIREZ CASTRO*

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO**, como apoderada judicial del acreedor **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 01.253).

**CUARTO:** Por secretaría, compártasele el enlace de acceso al expediente a la apoderada Yenny Yedilka Santamaría Romero al correo electrónico [ysantamaria@shd.gov.co](mailto:ysantamaria@shd.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

**LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con de oficio-no se elaboran oficios de levantamiento de la aprehensión, por cuanto auto inmediatamente anterior requiere corrección-placa vehículo. Sírvase, proveer, 10 de abril de 2024.

  
JENIFFER VILLANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral QUINTO del auto de fecha 30 de enero de 2024, para que se entienda que la placa del vehículo es **IEW020** y no como allí quedó plasmado.

**SEGUNDO:** Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con se deja informe secretarial sobre radicación demanda dos veces. Sírvase proveer, 09 de abril de 2024.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que por error involuntario se hizo doble registro en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI de la demanda presentada por el interesado con Acta de Reparto No. 31377 asignándosele el radicado No. 11001400300920240035900 en una primera oportunidad, y en una segunda oportunidad se registró la misma demanda bajo el radicado No. 11001400300920240037200.

De lo anterior, como quiera que el primer registro correspondió a la demanda 110014003009202400359, se procederá a dejar sin valor y efectos la orden de apremio de fecha 02 de abril de 2024 (cuaderno principal), así como el auto que decretó medidas cautelares del 02 de abril de 2024 (cuaderno medidas cautelares) del proceso 11001400300920240037200 y se ordenará anular el registro en el sistema judicial de consulta de procesos Siglo XXI.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos de fecha 02 de abril de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ANULESE** el expediente al cual se le designó el radicado No. 11001400300920240037200. Por secretaría **OFICIESE** al área de Tecnología encargada del aplicativo Siglo XXI, para que proceda a anular el registro correspondiente a este expediente.

**TERCERO:** Descárguese el expediente radicado bajo el No. 11001400300920240037200 de la estadística y los registros del despacho, como quiera que no corresponde a un nuevo ingreso. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento al gestor judicial de la parte demandante, que el trámite del proceso al cual se le asignó Acta de Reparto No. 31377 de fecha 20 de marzo de 2024 continuará su curso únicamente bajo el proceso No. 11001400300920240035900.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con informe de aprehensión de vehículo y solicitud de levantamiento de orden de aprehensión-oficios tramitados. sírvase proveer, 09 de abril de 2024.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso de entrar a resolver la solicitud que obra en pdf 39 recibido el 18 de marzo de 2024, de no ser porque se evidenció que el memorial no corresponda al proceso de la referencia, sino al proceso 11001400300920230072300. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la secretaria para que rinda informe y realice el desglose del memorial visible en el pdf 39 como quiera que no corresponde al presente tramite y agréguese el escrito en el expediente que corresponde (11001400300920230072300) dejando las constancias del caso.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con término concedido en auto anterior se encuentra vencido/informe secretarial-corrección auto y citatorio Art 291 C.G.P. Sírvase, proveer, 01 de abril de 2024.

  
JENIFFER VILLANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 3 del auto de fecha 15 de enero de 2024, para que se entienda que se comisiona a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcalde Local de la zona respectiva y no como allí quedó plasmado.

**SEGUNDO:** Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

**TERCERO: AGRÉGUESE** al plenario los citatorios positivos (Art 291 C.G.P) enviados a los demandados (pdf 25).

**CUARTO:** Se insta al gestor judicial de la parte actora, para que realice las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio (Art 78 num 6 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud corregir auto que ordena oficiar a EPS, y notificación Art 292. Sírvase, proveer, 21 de marzo de 2024.



JENIFFER VILLANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 286 del CGP, el Despacho procede a corregir la alteración en el número de oficio mencionado en el auto de 01 de marzo de 2024, en el sentido de señalar que es el oficio No. 137.

Por otro lado, téngase en cuenta el trámite de notificación personal visible en los pdf 27 y 28 realizado a la señora **OLSY ROSA QUINTERO MEZA**, el cumple con los requisitos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 2 del auto de fecha 01 de marzo de 2024, para que se entienda que el número de oficio corresponde al No. 137 y no como allí quedó plasmado.

**SEGUNDO:** Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

**TERCERO: TENGASE** por notificada personalmente de la presente demanda a la demandada **OLSY ROSA QUINTERO MEZA** por el procedimiento establecidos en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. desde el 06 de marzo de 2024.

**CUARTO:** Por secretaría contabilícese los términos restantes con los que cuenta la demanda para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que los términos se suspendieron desde el 21 de marzo de 2024, al ingresar al proceso al despacho. Fecido el término ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

RADICADO: 110014003009-2023-01120-00  
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDORA: JUDY ALEXANDRA ROMERO RÍOS

Al Despacho del señor Juez, con termino vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 22 de marzo de 2024.

  
JENIFER SUAZA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, no se hizo presente a la aceptación del cargo, en consecuencia, se designa a **MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO**, como **LIQUIDADOR CLASE C** la deudora **JUDY ALEXANDRA ROMERO RÍOS**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 10 de abril de 2024.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **CARLOS ALBERTO FAJARDO OSSA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 01 de marzo de 2024, como consta a pdf 19 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de siete millones seiscientos noventa mil pesos (\$7.690.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 09 de abril de 2024.

  
JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **CAMILO ANDRES RAMIREZ MALDONADO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 05 de marzo de 2024, como consta a pdf 10 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho, la suma de nueve millones setecientos ochenta mil pesos (\$9.780.000). M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del 22 de abril de 2024.